



Castilla-La Mancha

MEMORIA JUSTIFICATIVA Y DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE RECUPERACIÓN DE LA ESPECIE DE FLORA *ANTHYLLIS RUPESTRIS COSS.* Y SE DECLARAN ZONAS SENSIBLES LAS ÁREAS CRÍTICAS PARA LA SUPERVIVENCIA DE ESTA ESPECIE.

I.-INTRODUCCIÓN

Los artículos 35 y 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, exigen en lo referente al procedimiento para su tramitación y aprobación de borrador de proyecto de decreto que se acompañe una memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar.

De conformidad con los artículos 35 y 36 antes citados, se redacta la siguiente memoria sobre la conveniencia y objetivos que se persiguen en la elaboración de esta norma que propone la aprobación del Plan de Recuperación de la especie de flora *Anthyllis rupestris Coss.* y declaración de zonas sensibles las áreas críticas para la supervivencia de esta especie.

II.- OPORTUNIDAD

Anthyllis rupestris Coss., planta de la familia de las leguminosas, es un endemismo de las sierras subbéticas de las provincias de Albacete y Jaén (subsector Alcaracino-Cazorlense, sector Subbético, provincia Bética).

En Castilla-La Mancha la población de la especie está formada por unos 6500 individuos, todos ellos ubicados en el Calar del Mundo, en varias subpoblaciones, en los términos municipales de Riopar, Vianos y Yeste. Su presencia en el Calar del Mundo se extiende por una superficie aproximada de 582 ha, si bien el área de ocupación real por la especie se sitúa en torno a las 52 ha.

La especie aparece incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha (Decreto 33/1998 de 5 de mayo, modificado por el Decreto 200/2001 de 6 de noviembre) dentro de la categoría "en peligro de extinción", en este sentido, el artículo 86 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, de Castilla-La Mancha, establece la necesidad de redactar planes de recuperación para las especies catalogadas "en peligro de extinción", en los que se definan las medidas necesarias para eliminar o aminorar los factores que ponen en peligro su supervivencia.

Estos planes, de acuerdo con el apartado a) del artículo 87 de la referida ley, deberán contener la zonificación del territorio precisa para la realización de las actuaciones, la determinación de las áreas críticas para su conservación, y la normativa y limitaciones para los usos y actividades que deba ser de aplicación.



Castilla-La Mancha

III.-FINES Y OBJETIVOS

El objeto de este decreto es la aprobación del **Plan de Recuperación de la especie de flora *Anthyllis rupestris Coss.* y la declaración como zonas sensibles las áreas críticas para la supervivencia de esta especie.**

Para alcanzar el objetivo del Plan se establecerá un marco normativo preciso para la conservación de los valores ecológicos y científicos existentes en la zona afectada, de manera que:

- Se garantice la conservación de la especie de flora *Anthyllis rupestris Coss.* y su hábitat, al menos manteniendo su actual distribución (7 subpoblaciones en 11 cuadrículas 1x1 km).
- Se establezca una regulación de los usos compatibles con su conservación y con la restauración de poblaciones en su área potencial.
- Se promueva la investigación aplicada a la conservación de la naturaleza.
- Se divulguen las actuaciones realizadas para la conservación de la flora silvestre.

En la elaboración de este proyecto normativo se seguirán los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al que debe ajustarse toda iniciativa reglamentaria, actuando de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

IV.- ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

El proyecto de Decreto para la aprobación del Plan de Recuperación de la especie de flora *Anthyllis rupestris Coss.* y la declaración de zonas sensibles las áreas críticas para la supervivencia de esta especie, se encuentra incluido en el Anexo I, apartado Iniciativa Reglamentaria de la Consejería de Desarrollo Sostenible, del Plan Anual Normativo 2025, aprobado por el acuerdo de 17 de diciembre del 2024, del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha.

No existen alternativas a la aprobación de esta norma, ya que se basa en una obligación legal marcada por la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, que, en su artículo 86, establece la necesidad de redactar planes de recuperación para las especies catalogadas "en peligro de extinción", en los que se definan las medidas necesarias para eliminar o aminorar los factores que ponen en peligro su supervivencia.

Estos planes, de acuerdo con el apartado a) del artículo 87 de la referida Ley, deberán contener la zonificación del territorio precisa para la realización de las actuaciones, la determinación de las áreas críticas para su conservación, y la normativa y limitaciones para los usos y actividades que deba ser de aplicación.

V.- CONTENIDO

El objeto del proyecto de Decreto es aprobar el Plan de Recuperación de la especie de flora *Anthyllis rupestris Coss.* en cumplimiento del artículo 86 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, de Castilla-La Mancha.



Castilla-La Mancha

Para ello el contenido de este plan de recuperación se vertebría resumidamente en los siguientes epígrafes:

1. Objetivos específicos para la protección y conservación de la especie.
2. Zonificación. Se determina una zonificación adecuada, para la recuperación de la especie, determinando sus áreas críticas y áreas de distribución potencial.
3. Estrategias y actuaciones. Se marcan una serie de estrategias y actuaciones encaminadas a conseguir los objetivos del plan, entre las que se encuentran:
 - 3.1. Estrategia y actuaciones de conservación "in situ" de la especie
 - 3.2. Estrategia y actuaciones de conservación "ex situ" de la especie
 - 3.3. Estrategia y actuaciones de investigación, divulgación y sensibilización
4. Establecimiento de usos, aprovechamientos en el ámbito del plan.
5. Ejecución, seguimiento, coordinación, investigación, revisión y vigencia del plan que será indefinida a no ser que se estime oportuna su revisión por algún cambio en su distribución o en su catalogación.

VI.- TÍTULOS COMPETENCIALES.

El artículo 149.1.23 de la Constitución Española, establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre la legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección.

De conformidad con lo establecido en el artículo 148.1. 8º de la Constitución Española, las Comunidades Autónomas podrán asumir las competencias de gestión en materia de protección del medio ambiente.

En Castilla-La Mancha, el art. 32.2 y 7, del Estatuto de Autonomía, establece que en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, es competencia de la Junta de Comunidades el desarrollo legislativo y la ejecución en las materias de montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias, pastos y espacios naturales protegidos y de protección del medio ambiente y de los ecosistemas. Normas adicionales de protección

Según se establece en el artículo 1 del Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible y por su posterior modificación a través del Decreto 6/2024, de 20 de febrero, la Consejería de Desarrollo Sostenible es el órgano de la Administración autonómica de Castilla-La Mancha encargado de la propuesta y



Castilla-La Mancha

ejecución de las directrices del Consejo de Gobierno sobre las políticas en materia medioambiental y conservación de los recursos naturales.

Así mismo, dicho Decreto de estructura, establece en sus artículos 7.1.b que a la Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad le corresponde con carácter general la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y de la biodiversidad en Castilla-La Mancha, y en su artículo 7.3.e. de forma específica, la elaboración y desarrollo de planes de recuperación y conservación de especies amenazadas y de lucha contra amenazas para la biodiversidad.

VII.-DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN:

El proyecto de decreto ha sido elaborado a propuesta de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, de acuerdo con las competencias atribuidas en el Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible y por su posterior modificación a través del Decreto 6/2024, de 20 de febrero.

Esta norma se ha sometido a consulta pública previa de conformidad con lo previsto en el art. 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, iniciándose el 03/02/2025 y finalizando el 14/02/2022, según consta en el Portal de Participación de Castilla-La Mancha.

Esta consulta pública recogió las aportaciones y opiniones en un formulario de respuesta abierta, referido a las siguientes cuestiones:

- Problemas que se pretenden solucionar
- Necesidad y oportunidad para su aprobación
- Objetivos de la norma
- Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias

VIII.- IMPACTOS DE LA NORMA:

A) IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO:

Para la aprobación de este decreto, no es necesario que la Administración Regional amplíe más medios materiales ni personales, que los previstos en los presupuestos anuales.

B) ANALISIS DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA COMPETENCIA Y LA COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS:

La aplicación de este decreto no producirá impacto en la competitividad de las empresas.



C) IMPACTO DE GÉNERO.

No es previsible que la aprobación del Plan de Recuperación de la especie de flora *Anthyllis rupestris Coss.*, tenga efecto negativo desde la perspectiva de la eliminación de desigualdades y de su contribución a la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, a partir de los indicadores de situación de partida, de previsión de resultados y de previsión de impacto recogidos en la Guía Metodológica.

No obstante, el informe de impacto de género será elaborado por la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

D) IMPACTO DEMOGRÁFICO

No se prevé que la aprobación del Plan de Recuperación de la especie de flora *Anthyllis rupestris*, tenga un impacto demográfico. No obstante, el órgano gestor realizará un informe de impacto demográfico.

E) IMPACTO EN LA INFANCIA Y EN LA FAMILIA.

El Plan de Recuperación de la especie de flora *Anthyllis rupestris*, no tiene efectos en la infancia y familia.

F) IMPACTO EN PERSONAS CON DISCAPACIDAD

No es previsible que existan impactos en las personas con discapacidad.

G) OTROS IMPACTOS.

Al tratarse de una norma de gestión ambiental, su aplicación mejorará el estado de conservación y gestión de la naturaleza en Castilla-La Mancha, por lo que tendrá un impacto positivo sobre el medio ambiente. No son previsibles otro tipo de impactos.

IX.- CARGAS ADMINISTRATIVAS.

La aprobación del Plan de Recuperación de la especie de flora *Anthyllis rupestris*, no implica introducir más cargas administrativas adicionales a aquellas que ya puedan, y lo que si establecerá es una seguridad legal para el ciudadano.

No obstante, esta norma será remitida al Responsable de Calidad e Innovación de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

X.- ANÁLISIS SOBRE COSTE-BENEFICIO.

Al tratarse de una obligación legal, no se entiende pertinente hacer un análisis exhaustivo coste –beneficio de esta norma, ya que, con independencia de su resultado, la administración Regional deberá asumirlo.



Castilla-La Mancha

No obstante, el modelo de financiación de este plan de recuperación se apoya en una amplia diversidad de fuentes, cuyo despliegue requiere una coordinación administrativa eficaz y una planificación anticipada.

A nivel europeo, la programación 2021–2027 ofrece una oportunidad estratégica a través de varios instrumentos financieros ya en funcionamiento. El Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) facilita inversiones en naturalización urbana, conectividad ecológica, adaptación al cambio climático y soluciones basadas en la naturaleza. Por su parte, el FEADER aporta financiación a medidas agroambientales, restauración en entornos agrarios y silvopastoriles, y fomento de la custodia del territorio. El FSE+ puede respaldar programas de formación técnica y empleabilidad vinculada a la economía verde.

A estos fondos se suman instrumentos más especializados como LIFE, centrado en biodiversidad y restauración ecológica; InvestEU o el Mecanismo de Capital Natural, que buscan movilizar capital privado en proyectos con retorno ambiental; y programas como Horizonte Europa, enfocados a la investigación e innovación en gestión del territorio.

Por último, se impulsará de forma decidida la movilización de financiación privada, mediante fórmulas como los pagos por servicios ecosistémicos, los bancos de hábitat, la inversión de empresas con responsabilidad ambiental, la custodia del territorio o los fondos de inversión verde

De esta forma, invertir en conservación y restauración de especies en peligro de extinción, no es un gasto accesorio, sino una estrategia de valorización territorial, resiliencia climática, salud pública, innovación rural y sostenibilidad a largo plazo.

En Toledo, en la fecha indicada en la huella digital

LA DIRECTORA GENERAL DE MEDIO ANTURAL

Y BIODIVERSIDAD